

TEXTO SUSTITUTORIO
PL 8311



LEY QUE PROMUEVE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE
INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA VIAL POR LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto mejorar el acceso del ciudadano al servicio público de transporte terrestre, a través de la construcción y operación de infraestructura complementaria vial por los gobiernos locales, en forma excepcional y temporal, siempre que se produzca alguna distorsión en el mercado, ante la ausencia de la iniciativa privada o frente a la insuficiencia en la cobertura de la demanda.

Artículo 2. Construcción excepcional de terminales terrestres

Se autoriza de forma excepcional a los gobiernos locales la construcción de terminales terrestres dentro de su circunscripción por administración directa, siempre que en su jurisdicción no existan terminales terrestres en construcción con inversión privada.

Artículo 3. Operación de terminales terrestres

Se autoriza a los gobiernos locales la operación de terminales terrestres de propiedad municipal, de manera temporal, siempre que en la jurisdicción no exista otro terminal terrestre que agrupe a todas las empresas de transportes de la localidad de propiedad y administración privada, o cuando el estudio de mercado determine la nula o baja rentabilidad económica del terminal o estación de ruta, que desaliente la inversión privada.

Artículo 4. Operadores de los terminales terrestres

Son operadores de los terminales terrestres los siguientes:

- a) Empresas
- b) Organizaciones civiles sin fines de lucro
- c) Gobiernos locales

Artículo 5. Trato igualitario con la empresa privada

Los gobiernos locales que administran infraestructura complementaria vial operan en las mismas condiciones que la empresa privada y no pueden recibir subsidios de cualquier índole o algún tipo de salvataje de parte del gobierno local o del Estado.

El régimen laboral es aplicable conforme al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con derecho a negociación colectiva circunscrita específicamente a las condiciones de trabajo.

No se otorgan bonificaciones ni beneficios más allá de lo establecido en la ley. Asimismo, los ingresos adicionales que se perciban se reinvierten en la mejora de la infraestructura y mantenimiento.

Artículo 6. Organizaciones civiles

A las organizaciones civiles les es aplicable lo dispuesto en el artículo 5 en lo que fuere pertinente. Estas deben estar compuestas por representantes de las empresas de transportes y de la sociedad civil en partes iguales, acreditados con vigencia de poder actualizado. Su constitución es promovida por el gobierno local, cautelando la igualdad en la toma de decisiones de la organización. Asimismo, al ser sin fines de lucro están obligadas a destinar los ingresos al mantenimiento y a la mejora del terminal terrestre, quedando prohibido a los miembros del consejo directivo e incluso al personal percibir

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

dos o más ingresos por dos o más cargos, así como quedan impedidos de pagarse bonificaciones y beneficios que no se encuentren establecidos en la ley.

Artículo 7. Vigencia de la administración de los terminales terrestres

La administración de los terminales terrestres por parte de los gobiernos locales concluye a los veinte años contados desde el inicio de operaciones. Cumplido este plazo, el gobierno local entrega en concesión el terminal terrestre al sector privado a través de un proceso de licitación conforme a ley.

El gobierno local puede continuar operando el terminal terrestre siempre que, conforme a la ley de la materia, se oferte la concesión y este fuere declarado desierto por falta de interés de la inversión privada.

Artículo 8. Conclusión anticipada

Además de lo dispuesto en el artículo 7, también concluye la administración municipal si en la jurisdicción del gobierno local se construye y opera otro terminal terrestre de las mismas características de propiedad y administración privada.

De igual modo, concluye si producto de un estudio de mercado se determina una rentabilidad positiva del terminal y existe una solicitud formal de concesión de tres o más empresas del mercado dedicadas a la administración de terminales. Esta concesión se realiza a través de licitación conforme a ley de la materia.



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

PRESIDENTE

COMISION DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se presenta un texto sustitutorio que recoge ajustes de técnica legislativa.



VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ

PRESIDENTE

COMISION DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA